

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Julio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del soldado desertor del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Mariano López Laguarda, soltero, de veintidós años, estatura un metro 510 milímetros. Caso de ser habido, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 5 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de una mula castaña, de siete á ocho cuartas, de cuatro á cinco años de edad, cola larga, recién esquilada, herrada de las cuatro extremidades, clase ma-

llorquina, tiene una rozadura en la punta del pecho, que se escapó de una finca del pueblo de Tauste y es propiedad de D. Fulgencio Sierra Larraz. Caso de ser habida darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 5 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de las contribuciones en esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador, agente ejecutivo auxiliar de la primera zona de esta capital, á don Joaquín Moré Matienzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 4 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 19 de Junio próximo pasado, encarezco de los Alcaldes-Presidentes de las

Juntas locales de primera enseñanza, donde por consecuencia de la Real orden citada se conviertan en escuelas mixtas las que antes existían de mayor categoría y se hallen ó queden vacantes, remitan con la mayor brevedad al Rectorado la oportuna comunicación manifestando si han de proveerse en Maestro ó Maestra, conforme al derecho que les concede el art. 69 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

Zaragoza 4 de Julio de 1907.—El Gobernador Presidente, Juan Tejón y Marín.

SECCION DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 de Junio último, la siguiente

CIRCULAR

«Publicada la circular de 30 de Marzo último, creyó esta Delegación Regia que, dado su criterio expansivo y las facilidades que se daba en ella á los deudores, la liquidación de sus débitos no ofrecería dificultades, y podría llegarse, sin apelar á medios coercitivos, al fin que se proponía. El tiempo transcurrido sin resultado práctico demuestra que, á pesar de las concesiones, de las benevolencias y de las facilidades otorgadas por esta Delegación, son muy pocos los deudores que responden á este prudente llamamiento, creyendo, sin duda, que una resistencia pasiva pudiera en esta ocasión, como en otras, demorar el cumplimiento de sus deberes. Este error, ni disculpable antes, ni fundado en los momentos actuales, puede irrogarles perjuicios de consideración, porque de no acatar las disposiciones de este Centro, de no demostrar su buena fe y sus deseos de normalizar su situación, habrán de liquidarse sus deudas por la legislación anterior, sin beneficios de ningún género.

La regla 3.^a del art. 6.^o de la vigente ley de Pósitos faculta de un modo implícito á esta Delegación Regia por liquidar en una ú otra forma, y de esta facultad hará uso sin contemplaciones ni desmayos, aplicando cuando lo creyese justo toda suerte de benevolencias, y llegando hasta el último término de la severidad cuando observase que por medios ilícitos se tratara de eludir el precepto legal.

Es preciso que los pueblos se convenzan de que ya pasó aquella época en que la desidia, la ignorancia, la mala fe ó las influencias determinaban el pago inmediato ó la prórroga indefinida para la satisfacción de un crédito; es preciso que sepan que hay que liquidar en un breve plazo, con exactitud y con imparcialidad, y que á estos trabajos les concede este Centro una importancia decisiva, porque en ellos se funda el porvenir de los Pósitos y el aumento de sus caudales.

Por las anteriores consideraciones comprenderá usted el decidido propósito de realizar las operaciones de liquidación, en cuya labor habrá usted de emplear una gran actividad y una gran energía, á fin de lograr brevemente el resultado apetecido.

A este fin, se atenderá usted á las resoluciones siguientes, dejándole, sin embargo, esta Delegación Regia la libertad de acción necesaria para que, de

acuerdo con el criterio que en esta circular se sus-
tenta, pueda llevar á los pueblos los estímulos y las energías que fueran precisos para el más completo desarrollo de este servicio:

1.^a Queda en todo vigor la circular de 30 de Marzo último.

2.^a Los deudores que se hallen comprendidos en los artículos 6.^o, reglas 1.^a y 2.^a, que aun no hubiesen solicitado los beneficios consignados en ellas, ó los hubieran solicitado con fecha posterior al 23 de Enero último, lo harán en el plazo imperrogable de cuarenta y cinco días; bien entendido que los que antes del 1.^o de Agosto no lo hicieran se entenderá que renuncia á tales beneficios, y que prefieren se les liquide con arreglo á la legislación anterior.

3.^a A estos deudores se les formará al día siguiente en que termine el plazo referido el oportuno expediente de liquidación y reintegro, ateniéndose á lo preceptuado en la regla 5.^a del art. 3.^o de la ley vigente; y en el caso de que resultase la insolvencia del deudor y del fiador, se aplicará la responsabilidad que preceptúa el art. 9.^o de la ley de 26 de Junio de 1877, el art. 7.^o del Reglamento de 11 de Junio de 1888 y Real orden instrucción de 25 de Mayo de 1880.

4.^a A los deudores acogidos ó que se acogieren antes de la fecha indicada á los beneficios de la ley se les liquidarán desde luego sus débitos; pero si no tuviesen fondos para hacer el reintegro se les concede desde luego un plazo para verificarlo, que terminará el 31 de Octubre próximo. Pasado éste se procederá contra ellos en la forma que determina el artículo 3.^o, regla 5.^a, de la ley vigente de 23 de Enero de 1906.

Desde luego comprenderá usted la tendencia de las anteriores disposiciones, y tenga en cuenta que al dictarlas este Centro se halla resuelto á que se cumplan dentro de los plazos marcados, para lo cual exigirá á los Administradores morozos en la realización de este servicio las más estrechas responsabilidades. Sírvase, pues, ponerlo así en su conocimiento; y á fin de que la ignorancia no pueda alegarse en tan importante asunto, indíqueles la conveniencia de que reunan á los deudores y les hagan presente el decidido propósito de este Centro y los perjuicios que se les irrogarán de no satisfacer las sagradas atenciones por que se hallan en descubierto.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, Conde del Retamoso.—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

En la precedente circular queda demostrado, que á esta Jefatura de Sección se le manda desplegar toda la actividad y energía necesarias para que tengan debido cumplimiento las cuatro resoluciones dictadas por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos sobre aprovechamiento de los beneficios que concede á los antiguos deudores la ley de 23 de Enero de 1906.

Haciendo, pues, uso de la acción que me está conferida, creo oportuna la publicación de las siguientes instrucciones, advirtiendo á los Ayuntamientos, cuentadantes y deudores el deber de

cumplirlas antes del 1.º de Agosto en que fina la prórroga concedida:

1.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tienen pósito, citarán en término de cinco días, á sesión extraordinaria al Ayuntamiento, dándole cuenta por lectura íntegra de la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 30 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 80; de la que esta Sección publicó en el núm. 140 del citado BOLETÍN y de la presente.

2.ª Si hubiera antiguos deudores al Pósito comprendidos en los beneficios expresados en la regla 1.ª del art. 6.º de la citada Ley, acto continuo acordará la corporación que comience el expediente para aplicarles dichos beneficios, ultimándolo en el plazo de quince días, y remitiéndolo seguidamente á esta Sección para su informe y curso correspondiente.

3.ª Asimismo acordará el Ayuntamiento formar relación duplicada de los deudores cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para notificarles en término de tercero día del beneficio que les concede la regla 2.ª de dicho art. 6.º, á fin de que lo soliciten á tiempo ante el Ayuntamiento, quien queda obligado á remitir á esta Jefatura una de dichas relaciones conteniendo las diligencias de notificación hechas á los interesados.

4.ª Como en día no lejano ha de exigirse á los Alcaldes y Ayuntamientos la responsabilidad de los perjuicios que por su negligencia en este servicio pudiera alcanzar á los citados deudores antiguos, se advierte á todos el inexcusable deber de celebrar dicha sesión extraordinaria y de remitir copia afirmativa ó negativa á esta Sección en el plazo de ocho días.

5.ª Alejando toda apatía, deben procurar inspirarse los Ayuntamientos en el cumplimiento exacto de las enérgicas órdenes dadas por la Delegación Regia para la liquidación de las deudas de Pósitos, y si todas sus circulares merecen leerse con la debida atención, la presente es de especialísimo interés conocerla bien, para cumplirla. Claramente se dice en ella que ya pasó aquella época en que la desidia, la ignorancia, la mala fe ó las influencias estacionaban indefinidamente el cumplimiento de los servicios de Pósitos; por tanto, aquéllos que deseen librarse de responsabilidades, que estrictamente cumplan los mandatos superiores, y si así no lo hacen, que esperen pronto los correctivos á que se hagan acreedores.

Por lo que á esta Sección se refiere, no dejará pasar el menor descuido sin proponer su debido correctivo: si así no lo hiciera, sabe que le alcanza también estrecha responsabilidad y de ello desea que se convenzan los Ayuntamientos, cuentadantes y deudores de Pósitos, por el contenido del último párrafo de la precedente disposición superior.

Zaragoza 3 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, León Laguna.—Conforme: El Gobernador, Juan Tejón.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 5 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital

para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el 7.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 3 de Julio de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo.

El día 5 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el 7.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 3 de Julio de 1907. — El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo.

CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Plácido Carnicer, Agente ejecutivo del Crédito provincial en el partido de Calatayud;

Certifico: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Terrer por débitos del segundo trimestre del contingente provincial de 1907, aparece una providencia que copiada á la letra dice así:

«En vista del despacho y certificación de apremios expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Terrer se halla en descubierto ó adeudando á la Excmo. Diputación, por el reparto provincial del segundo trimestre de 1907, la suma de novecientas cuarenta y una pesetas 25 céntimos y ciento diez pesetas por el plazo que debió satisfacer con el primer trimestre de 1907, que en junto componen mil cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde Presidente de la Corporación municipal para que en el término de ocho días, que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto, certificado y dietas devengadas, apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por ciento de las rentas y derechos del Municipio con inclusión de la existencia en caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo

en Terrer á 17 de Junio de 1907.—El Agente ejecutivo, Plácido Carnicer.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terrer.

Y habiéndose negado á admitir y firmar la anterior notificación el Sr. Alcalde del referido pueblo de Terrer, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 3 de Julio de 1907.—El Agente ejecutivo, Plácido Carnicer.

SECCION SEXTA

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo viiente, por la cantidad de dieciséis cahíces de trigo, casa franca y libre de toda clase de pagos al Municipio, y una fanega de trigo por cada individuo que afeite en su domicilio.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 8 de Septiembre próximo viiente.

Isturra 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Labay.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1905 y 1906, se encuentran expuestas al público, en la secretaría municipal, por tiempo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Maleján 3 de Julio de 1907.—El Alcalde, Mariano Murillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad,

Hago saber: Que para pago de cierto crédito; intereses y costas en autos promovidos por D. José Gómez Maicas contra La Industrial Aragonesa, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

Una cocinilla rota, con tubos: tasada con éstos en cinco pesetas.

Tres sierras circulares y una correa: en nueve pesetas.

Dos prensas viejas de copiar: en diez pesetas.

Once vigas cuadradas de madera: en trescientas cinco pesetas.

Una porgadora inútil: en cinco pesetas.

Cuatro piedras de molino gastadas, en mil pesetas.

Tres relojes de pared: en treinta y tres pesetas.

Cuatro aparatos de aserrar, en mal uso: en doscientas pesetas.

Siete cajas con objetos de industria, ó sea de fábrica de hilados, peines, telares, devanaderas, y hierros viejos: en quinientas pesetas.

Tres básculas viejas: en doscientas quince pesetas.

Cien kilos de bronce en cojinetes: en cien pesetas

Un carro grande deshecho: en treinta y cinco pesetas.

Cuatro mesas, en mal uso: en sesenta pesetas.
Diez mil kilos de hierros viejos: en ochocientas pesetas.

Dos mil kilos de maderas viejas: en doscientas quince pesetas.

Varios utensilios de casa: en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, el quince del actual, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que dichos bienes se encuentran en la fábrica de harinas de Pomar, propiedad de D. José Gómez Maicas.

Dado en Zaragoza á primero de Julio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Escribano, Manuel Palomares.

Santander.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander:

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Cipriano Núñez Cortés y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Cipriano Núñez Cortés, hijo de Juan y Dolores, de treinta y tres años, soltero, albañil, con instrucción, natural y vecino de Zaragoza.

Dada en Santander á veinticuatro de Junio de mil novecientos siete.—José Mosquera Montes.—P. S. M., Jesús Galindo.

PARTE NO OFICIAL

Término regante de Villamayor.

La Junta directiva y de gobierno de alfarda, en sesión de 3 del actual, acordó se celebre la Junta preparatoria ó de pase de cuentas, que previene el art. 3.º de sus Ordenanzas, el día 7 del corriente, á las nueve y media; y la Junta general de herederos, que establece el art. 4.º de dichas Ordenanzas, el 18 del que cursa, á las dieciséis, y caso de no reunirse mayoría, el 19, á igual hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de los reunidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villamayor 4 de Julio de 1907.—El Alcalde Presidente, Celestino Roche.

IMPRESA DEL HOSPICIO